

tenidos, tanto en la Secretaría de este despacho, como en los informes de los mismos empleados provinciales, estos han continuado ejerciendo las funciones solamente como una consecuencia de las ordenanzas de la antigua Antioquia que se consideran vijentes;

Pero atendiendo a que si bien es cierto que el artículo 2.º del decreto ejecutivo de 30 de mayo de este año reconoce la vijencia de las ordenanzas de la Cámara de Antioquia hasta que las respectivas Cámaras de las nuevas provincias acuerden las convenientes sobre los distintos ramos de administracion municipal; esto se entiende solamente respecto de las ordenanzas en sí mismas, no respecto del carácter i nombramiento de los empleados que son cosas de diversa categoría.

Que a la Cámara provincial corresponde hacer el nombramiento del Contador jeneral de la provincia, del Administrador de hacienda provincial, del Contador de la Administracion, conforme a los artículos 23 i 25 de la mencionada ordenanza 49 de 31 de octubre de 1850, i el del Personero provincial, conforme al artículo 223 de la lei I.º P. 2.º trat. I.º R. G.

Teniendo en cuenta: que por causa de la rebelion que estalló el 1.º de julio de este año, las asambleas electorales no pudieron ejercer a tiempo sus funciones legales, frustrándose en consecuencia la reunion oportuna de la Cámara de la provincia.

Considerando: que es de urgente necesidad dictar las providencias convenientes para la marcha del régimen administrativo i municipal, llenando como lo permitan las leyes los vacíos que ha dejado el trastorno del orden público.

En atencion, en fin, a que el artículo 71 de la lei de 3 de junio de 1848, orgánica de la administracion i régimen municipal, autoriza a los Gobernadores pa-

ra ejercer las funciones que corresponden a las Cámaras, i cuyo ejercicio haya quedado omitido; con tal empero que estas funciones sean de ejercicio imperativo, como lo declara el artículo 36 de la lei de 30 de mayo de 1849.

DECRETA :

Art. 1.º Nombra Personero provincial de Medellín al señor Gabriel Echeverri: para Contador jeneral de la provincia al señor Proto Jaramillo: para administrador de hacienda provincial al señor José María Echeverri Escovar: para Contador de la Administracion al señor Oscar Greiff.

Art. 2.º Comuníquese a los nombrados para que se presenten a prestar el juramento constitucional, i dese cuenta a la Cámara de la provincia en su primera reunion.

Dado en Medellín a 29 de octubre de 1851.
El Gobernador, JOSÉ MARÍA F. LINCE.
El Secretario, J. M. Vélez Mejía.

DECRETO N.º

(de 15 de diciembre de 1851.)

El Gobernador de la provincia de Medellín.

Habiendo escusado por decreto de esta fecha al Señor doctor Alvaro Callejas, de continuar desempeñando el empleo de miembro de la seccion central del Instituto de educacion, en uso de sus facultades legales:

DECRETA :

Art. 1.º Nómbrase al señor Luciano Restrepo para que sirva el mencionado empleo por el tiempo que falta para cumplirse el periodo que está en curso.

Art. 2.º Comuníquese al nombrado i al Presiden-

3258

te de la seccion central del Instituto de educacion, á
dese cuenta a la Cámara en su primera reunion.

Dado en Medellin a 13 de diciembre de 1851.

El Gobernador; José María F. Lince.

El Secretario, J. M. Vélez Mejía.

DECRETO 3.º

(de 18 de diciembre de 1851.)

El Gobernador de la provincia de Medellín.

En virtud de lo resuelto por el P. E., que ha sido
comunicado por la Secretaría de E. del D. de Gobier-
no con fecha 8 de noviembre último bajo el número 13
de la seccion 1.ª; i en uso de las facultades que le con-
ceden los artículos 71 de la lei de 3 de junio de 1848,
i 36 de la de 30 de mayo de 1849, orgánicas de la ad-
ministracion i régimen municipal;

DECRETA:

Art. 1.º Hasta tanto que el Gobernador de la provin-
cia en uso de las facultades que tiene por los artículos
citados, o la Cámara en sus sesiones ordinarias o es-
traordinarias, dicte aquel los decretos, o acuerde esta
las ordenanzas convenientes sobre los distintos ramos
de administracion municipal, continuarán rijiendo en
esta provincia las ordenanzas de la Cámara provincial
de la antigua Antioquia; en cuanto no se opongan a la
organizacion territorial decretada por la lei.

Art. 2.º Con respecto a aquellas ordenanzas de la
antigua Antioquia, cuya ejecucion supone la coopera-
cion simultánea de las tres secciones en que fué dividi-
da; o cuyos efectos se estendian comúnmente a todas
tres, el Gobernador de Medellín dictará los decretos
necesarios para arreglar su aplicacion a las circunstan-

cias especiales de esta provincia.

Art. 3.º Con este decreto dese cuenta a la Cámara
en sus próximas sesiones; i publíquese en el periodico
oficial.

Dado en Medellín a 18 de diciembre de 1851.

El Gobernador, José María F. Lince.

El Secretario, José M. Vélez Mejía.

DECRETO 6.º

(de 18 de diciembre de 1851.)

El Gobernador de la provincia de Medellín.

En virtud de lo resuelto por el P. E., que ha sido comu-
nicado por la Secretaría de E. del D. de Gobierno, con
fecha 8 de noviembre último, bajo el número 13 sec-
cion 1.ª; en uso de las facultades que le conceden los
artículos 71 de la lei de 3 de junio de 1848, i 36 de la
de 30 de mayo de 1849, orgánicas de la administra-
cion i régimen municipal; i en el cumplimiento del de-
ber que impone el artículo 7.º de la mencionada lei de
3 de junio de 1848 a las Cámaras provinciales;

DECRETA:

Art. 1.º Se crea el empleo de Personero Provincial
suplente, el cual desempeñará en las faltas accidenta-
les del principal todos los deberes i atribuciones que a
este señalan i confieren las leyes.

Art. 2.º Este empleo es de carácter oneroso, i su du-
racion será del 1.º de enero al 31 de diciembre de ca-
da año.

Art. 3.º La autoridad que conceda licencia a algu-
no de los miembros del Instituto de educacion para
separarse temporalmente del ejercicio de sus funcio-
nes, nombrará un interino que durante ella lo reem-